

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

IV. Intervenir como mediador a petición de algunas de las partes de un conflicto agrario, buscando su solución, a través de la suscripción de un convenio conciliatorio;

V. Emitir los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos por ejidatarios o núcleos de población ejidal, en los cuales el acto reclamado se relacione con cuestiones agrarias y que se señale como autoridad responsable a las personas titulares del Ejecutivo del Estado o Secretaría;

VI. Gestionar ante las áreas competentes la integración de los expedientes técnicos, que den soporte a las solicitudes de expropiación de tierras ejidales o comunales, que deban presentarse ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

VII. Emitir a petición del Congreso del Estado, la opinión técnica de la integración de los expedientes técnicos, relativos a la solicitud de creación de nuevos municipios;

VIII. Dar cumplimiento puntual a los programas que establezca el Gobierno Federal a favor de los ejidatarios, comuneros o núcleos de población del Estado, que tengan por objeto, la regularización de la tenencia de la tierra y el respeto a los derechos ejidales;

IX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, así como aquéllas que le confiera la persona titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus facultades.

Artículo 22. **El Centro de Atención a los Problemas Políticos y Sociales, tiene las atribuciones específicas siguientes:**

I. Integrar la agenda de gobernabilidad democrática de la Secretaría;

III. Coordinar las actividades para organizar la información recabada por las unidades administrativas a su cargo, respecto a la movilidad que se genera en el Estado;

IV. Recibir, recopilar, resguardar y administrar la información, clasificándola de manera adecuada, con la finalidad de dar seguimiento a los procesos de atención a conflictos y evaluar los riesgos en la gobernabilidad;

V. Analizar la información en materia de gobernabilidad y política interior del Estado, proponiendo las acciones integrales y estratégicas que correspondan;

VI. Elaborar productos de análisis y prospectiva, así como estrategias de detección, atención y solución oportuna de conflictos;

VII. Proporcionar a la persona titular de la Secretaría, los productos de información, análisis y prospectiva que generen las unidades administrativas sobre los riesgos que pudieran afectar la gobernabilidad en el Estado;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

VIII. Proponer al superior jerárquico, acciones integrales, estratégicas y de solución para la toma oportuna de decisiones;

IX. Monitorear la movilidad política y social que se genera en el Estado y dar puntual seguimiento;

X. Establecer los canales de comunicación y coordinación institucional con los tres órdenes de gobierno, para dar atención y seguimiento a los diversos temas en materia de política interior, con el fin de mantener la gobernabilidad en el Estado;

XI. Coordinar las acciones de intervención interinstitucional, mediante el diálogo y la negociación, para generar condiciones de atención y solución pacífica a las movilizaciones y conflictos que se presenten en el Estado;

XII. Presentar mecanismos al superior jerárquico, que permitan evaluar la eficiencia en la atención de los conflictos y en el cumplimiento de los acuerdos por las diversas instancias de Gobierno;

XIII. Participar en el ámbito de su competencia, en las acciones de coordinación con las Delegaciones Regionales de Gobernación y representantes de otras secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública municipal, estatal y federal;

XIV. Coordinar la operación y supervisar el cumplimiento de las funciones del personal operativo y de análisis de información en las Delegaciones Regionales de Gobernación;

XV. Atender los asuntos de gobernabilidad que planteen la ciudadanía y sus organizaciones, colaborando conforme a las leyes, en la solución de los problemas planteados; y

XVI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, así como aquéllas que le confieran los superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Capítulo VII Atribuciones genéricas de las direcciones generales y de áreas

Artículo 23. Al frente de las direcciones generales habrá una persona titular denominada director o directora general, y de las direcciones de áreas, habrá un director o directora quienes se auxiliarán de los(SIC) subdirecciones, jefes de departamentos y demás personas servidoras públicas que requieran las necesidades del servicio, de acuerdo a la organización interna aprobada por la persona titular de la Secretaría y al presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 24. Las direcciones generales de la Secretaría, tienen las atribuciones genéricas siguientes:

I. Apoyar a sus superiores jerárquico en el ejercicio de las atribuciones que tenga encomendadas;